



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0690/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0690/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0690/2025	Secretaría de la Contraloría General	090161825000396

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Documentos que acrediten las revisiones de los reportes de supervisión y evaluación recibidos de los Órganos Internos de Control, respecto a la ejecución del PAA y PACI, realizadas por la Jefa de Unidad Departamental en alcaldías B4.	Realizo las precisiones sobre las actividades realizadas.	Que no corresponde con lo que pidió y la inexistencia.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	26 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Secretaría de la Contraloría General deberá realizar una nueva búsqueda y entregar la información que consiste en las documentales que acrediten las revisiones de los reportes de supervisión y evaluación recibidos de los Órganos Internos de Control, respecto de la Ejecución del PAA y PACI, realizadas por su Jefa de Unidad Departamental en Alcaldías B4. En caso contrario de no acreditar la entrega de la información, deberá realizar a través de su comité de transparencia la declaración de inexistencia de la información.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, persona servidora pública, supervisión, evaluaciones, actividades.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0690/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	13
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	21
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	21



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0690/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Lo anterior debido a que no entregó las documentales que acrediten las revisiones de los reportes de supervisión y evaluación recibidos de los Órganos Internos de Control, respecto de la Ejecución del PAA y PACI, realizadas por su Jefa de Unidad departamental en Alcaldías B4, por lo que se **Revoca** su respuesta a efecto de que realice una nueva búsqueda y entregar la información que consiste en las documentales que acrediten las revisiones de los reportes de supervisión y evaluación recibidos de los Órganos Internos de Control, respecto de la Ejecución del PAA y PACI, realizadas por su Jefa de Unidad Departamental en Alcaldías B4.*

En caso contrario de no acreditar la entrega de la información, deberá realizar a través de su comité de transparencia la declaración de inexistencia de la información.

La Institución pública tendrá un termino de 10 días para realizar la entrega de su nueva respuesta en vía de cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0690/2025

oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE REVOCAR** la respuesta y ordenar:

- La **Secretaría de la Contraloría General** deberá realizar una nueva búsqueda y entregar la información que consiste en las documentales que acrediten las revisiones de los reportes de

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0690/2025

supervisión y evaluación recibidos de los Órganos Internos de Control, respecto de la Ejecución del PAA y PACI, realizadas por su Jefa de Unidad Departamental en Alcaldías B4.

- En caso contrario de no acreditar la entrega de la información, deberá realizar a través de su comité de transparencia la declaración de inexistencia de la información.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 10 de febrero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Documentales que acrediten las revisiones de los reportes de supervisión y evaluación recibidos de los Órganos Internos de Control, respecto a la ejecución del PAA y PACI, realizadas por la Jefa de Unidad Departamental en alcaldías B4.”

Datos

<https://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F2/2023/PP-SCG-119.pdf>

complementarios:

(Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 21 de febrero de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando el oficio **SCG/DGCOICA/DCOICA”B”/0286/2025**, emitido por su Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “B”, indicando textualmente lo siguiente:

“ ...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0690/2025

Estimada persona solicitante, informo que la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "B4", informa que no genera la información de su interés.

Sirve de sustento a lo anterior, el Criterio 07/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice lo siguiente:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)

De lo anterior, si bien es cierto que en el Manual Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en su Capítulo IV *Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías*, apartado *Atribuciones y/o funciones* la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "B4", cuenta con la atribución de llevar dicha actividad, también lo es que actualmente sus funciones las realiza conforme al último punto de apartado, que indica:

- *Administrar y apoyar en las actividades administrativas generales que se requiera de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y de la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control que corresponda."(sic)*

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede impugnar la misma por medio del recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 25 de febrero de 2025, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la negativa textualmente expresando:

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0690/2025

*“Es increíble que esta Dirección de Alcaldías haga hasta lo imposible por querer demostrar que su personal adscrito realiza ciertas funciones, cuando no es así. Mi solicitud de información fue muy clara, no entiendo porque responden algo por lo que no se les solicitó. Mi solicitud dice lo siguiente: “Documentales que acrediten las revisiones de los reportes de supervisión y evaluación recibidos de los Órganos Internos de Control, respecto a la ejecución del PAA y PACI, realizadas por la Jefa de Unidad Departamental en alcaldías B4” La Dirección de alcaldías responde: “De lo anterior, si bien es cierto que, en el Manual Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en su Capítulo IV Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, apartado Atribuciones y/o funciones la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías “B4”, cuenta con la atribución de llevar dicha actividad, también lo es que actualmente sus funciones las realiza conforme al último punto de apartado, que indica: El Administrar y apoyar en las actividades administrativas generales que se requiera de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y de la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control que corresponda.” En ningún momento se les preguntó si su JUD B4 realizaba “actividades administrativas generales” Eso no tiene nada que ver con lo solicitado, es por ello que solicito a este H. Instituto que sea declarada la inexistencia de la información por no darme la certeza jurídica acerca de las funciones que realiza esta servidora pública, requiero la información para realizar la denuncia correspondiente, ya que no es posible que no esté realizando las funciones para las cuales está contratada. Adjunto link de donde se desprenden las funciones de dicha servidora pública: <https://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F2/2023/PP-SCG-119.pdf>”.***(Cita Textual)**

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 28 de febrero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0690/2025

queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B. En fecha 18 de marzo de 2025, la institución pública realizó la entrega de una respuesta complementaria, así como la entrega de alegatos y manifestaciones señalado de forma medular lo siguiente:

- Oficio número **SCG/DGCOICA/DCOICA”B”/0286/2025** de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por su Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “B”.
- **SCG/DGCOICA/DCOICA”B”/0406/2025** de fecha 13 de marzo de 2025, suscrito por su Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “B”, que de forma medular indicó lo siguiente:

Estima persona solicitante , le hago de su conocimiento que de un nuevo estudio realizado a su solicitud de información pública, la Dirección General realizó una nueva búsqueda en los archivos físicos y electrónicos con los que detenta y genera, por lo que informa que las funciones y actividades que realiza la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías “B4” se encuentran normadas en el artículo 238 del Reglamento Interior del Poder ejecutivo y de la Administración pública de la Ciudad de México y el Capítulo IV de La Dirección General de COORDINACIÓN DE ÓRGANOS Internos de Control en Alcaldías en el Manual Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Sin embargo es importante precisar que con fundamento en el artículo 134, fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías le asignó actividades específicas a la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías “B4” con motivo de las necesidades del área, siendo las siguientes:

- *Firmar toda la documentación relacionada con los tramites y gestiones ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y ante la Dirección de Administración de Capital Humano.*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0690/2025

Lo anterior adquiere su importancia, toda vez que toda la información o documentación con la que cuenta genera, resguarda o está vinculada la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías “B4” está asociada a las actividades antes mencionadas.

*Una vez precisando lo anterior, se le hace de su conocimiento que mediante el oficio número **SCG/DGCOICA/079/2019** se instruyeron las actividades a realizar para la persona que ocupe la titularidad de la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías “B4”, que a la fecha de ingreso de su solicitud se siguen realizando toda vez que no existe oficio posterior que eliminen lo instruido con motivo de las necesidades de la Dirección General, consecuentemente, quien ocupe dicho cargo, tendrá que seguir realizando dichas actividades para el adecuado funcionamiento de la misma **ANEXO 1**.*

○ **SCG/DGCOICA/079/2019.**

“...En atención al similar SCGDMC/DGAF-SAF/DACH/0170/2019, signado por la Lic. Guadalupe Gómez Gómez, Directora de Administración de Capital Humano (se anexa copia simple), informo a Usted que la Licenciada Nelly Valeria García García QUIEN OCUPA LA Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías “B4” Y ES LA Servidora Pública designada como Enlace Administrativo de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías.

Así mismo, no omito mencionar que la servidora Pública en comento firmara toda la documentación relacionada con los trámites y gestiones ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México a su digno cargo y ante la Dirección de Administración de Capital Humano”.

- **SCG/DGCOICA/DCOICA”B”/0407/2025** de fecha 13 de marzo del 2025, suscrito por su Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías “B” señalando lo siguiente:

“ ...

III. ALEGATOS



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0690/2025

Con relación al agravio y argumento que manifiesta la persona hoy recurrente, se tiene que de su estudio y análisis se concluye que el medio de impugnación promovido es improcedente toda vez que la gestión, atención y respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública, que nos ocupa atiende estrictamente los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, a los que hace referencia la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

ÚNICO. Respecto al argumento de su agravio consistente en “...*que no cuenta con las facultades para ejercer las funciones antes mencionadas*...” (Sic), manifiesto que no le asiste la razón en el asunto que nos ocupa; ya que esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, brindó una respuesta inicial y complementaria citando con precisión los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales y razones particulares que se hayan tenido en consideración para la emisión de ésta, no negó ni limitó su derecho de acceso a la información pública al ciudadano, por el contrario, se otorgó la respuesta fundada y motivada favoreciendo los principios de congruencia y exhaustividad, por el cuestionamiento planteado, toda vez que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el peticionario y la respuesta proporcionada por esta Dirección General conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 134 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior, en razón de que el hoy recurrente solicitó “...*En ningún momento se les preguntó si su JUD B4 realizaba “actividades administrativas generales”*...” (sic), y que de la lectura a la misma se considera necesario precisar que las funciones en estricto sentido son inherentes a los puestos o plazas y no a las personas servidoras públicas que comúnmente se cree. Lo anterior, adquiere su importancia, toda vez que, si bien es cierto que el nombramiento para el desempeño de un puesto o plaza de Estructura obliga a la persona servidora pública al ejercicio de sus funciones a esta, también es cierto que esto no le limita para realizar y colaborar en la ejecución de otras actividades derivadas de las necesidades del servicio público.

No obstante, se le informa que si bien es cierto la persona Titular de la Jefatura de la Unidad Departamental en Alcaldías “B4” adscrita a esta Dirección General, tiene sus funciones normativas establecidas en artículo 238 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Manual



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0690/2025

Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General y en el Perfil de Puesto para las Personas Aspirantes o Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, también lo que es que de conformidad con el artículo 134, fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General, le encomendó realizar las actividades de **firmar toda la documentación relacionada con los trámites y gestiones ante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y ante la Dirección de Administración de Capital Humano** derivado de las necesidades del área y de su correcto funcionamiento, motivo por el cual, la documentación con la que cuenta, genera, resguarda o está vinculada la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "B4", está asociada a las actividades antes mencionadas.

Una vez precisado lo anterior, se le hace de su conocimiento que mediante el oficio número **SCG/DGCOICA/079/2019**, se instruyeron las actividades a realizar para la persona que ocupe la titularidad de la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "B4", que a la fecha se siguen realizando toda vez que no existe oficio posterior que elimine lo instruido con motivo de a las necesidades de la Dirección General, consecuentemente, quien ocupe dicho cargo, tendrá que seguir realizando dichas actividades para el adecuado funcionamiento de la misma. **ANEXO 1.**

Lo anterior adquiere su importancia, toda vez que toda la información o documentación con la que cuenta, genera, resguarda o está vinculada la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "B4", está asociada a las actividades antes mencionadas.

No se omite mencionar que respecto a *"...ya que no es posible que no esté realizando las funciones para las cuales está contratada..." (sic)*, se reitera que la persona Titular de la Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "B4", a la fecha de ingreso de su solicitud, sí está realizando las actividades y funciones encomendadas e instruidas por su superior jerárquico, de toda suerte que las funciones que están normadas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Manual Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General son inherentes a su plaza, la instrucción recibida para atender necesidades imperiosas del área en comento es suficiente para que la persona Titular de dicha Jefatura atienda la instrucción recibida por el superior jerárquico por ser una instrucción superior, excepcional de carácter prioritario.

Ahora bien, por cuanto hace a *"...es por ello que solicito a este H. Instituto que sea declarada la inexistencia de la información por no darme la certeza jurídica acerca de las funciones que realiza esta servidora pública, requiero la información para realizar la denuncia correspondiente, ya que no es posible que no esté realizando las funciones para las cuales está contratada. ..." (sic)*; se aprecia que el ahora recurrente pretende ampliar la solicitud de información que nos ocupa, ya que en primer momento únicamente solicitó las documentales que acrediten la elaboración de los proyectos de oficio a la Dirección de Coordinación respectiva realizadas por la Jefa de Unidad Departamental en Alcaldías "B4", por lo que es importante mencionar que en el texto de su solicitud de información **090161824000396**, no se observa que se hubieran solicitado declarar la inexistencia o bien, no solicitó señalar los medios de recepción para presentar una denuncia cómo indebidamente lo sostiene en el presente recurso, de modo que puede advertirse sobre varias peticiones novedosas.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0690/2025

Pues el recurrente pierde de vista que la interposición del Recurso de Revisión, no resulta ser el medio idóneo para ampliar su solicitud de mérito, sino para señalar los agravios que le causan la respuesta emitida por esta Autoridad Administrativa, y por tanto los requerimientos novedosos no pueden constituir un agravio en sí.

Para mayor abundamiento de lo expuesto en el párrafo anterior, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) emitió el criterio **01/17**, que se cita para mayor entendimiento:

...

- Acuse de notificación de respuesta complementaría.



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Se remiten los presentes alegatos del recurso INFOCDMX/RR.IP.0690/2025

1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

14 de marzo de 2025, 17:29

Para:

Estimado Solicitante

PRESENTE

Por medio del presente se remiten los alegatos del Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública del expediente **INFOCDMX/RR.IP.0690/2025** relacionado con el folio **090161825000396**, así como las constancias señaladas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

*RAPG

- C. El 21 de marzo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0690/2025

DE INSTRUCCIÓN⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en obtener documentales que acrediten las revisiones de los reportes de supervisión y evaluación recibidos de los Órganos Internos de Control, respecto a la ejecución del PAA y PACI, realizadas por una persona servidora pública.

En **respuesta** la Institución informó que no genera la información de su interés, si bien es cierto que su Manual Administrativo de la institución pública cuenta con la atribución de realizar dicha actividad, también lo es, que al momento realiza funciones diversas que indicó a través del oficio **SCG/DGCOICA/DCOICA”B”/0286/2025**.

Consecuentemente, la persona **se inconformó** de forma medular por la **Inexistencia** de la información.

A partir de esa información, este Instituto determina que la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**, ya que no es procedente el pronunciamiento realizado.

Para llegar a esta determinación se debe de traer a colación que la persona que solicito información pública, agrego el Perfil de Puesto para las Personas Aspirantes o Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, dicho instrumento señala lo siguiente:

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0690/2025

“... PERFIL DE PUESTO PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES O SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. Órgano de la APCDMX. Secretaría de la Contraloría General
2. Unidad Administrativa. Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías
3. Denominación del puesto. **Jefatura de Unidad Departamental en Alcaldías "B4"**

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

4. Atribuciones o Funciones

Función Principal: Consolidar en el término legal establecido de cada ejercicio el Programa Anual de Auditoría (**PAA**) y el Programa Anual de Control Interno (**PACI**) de los Órganos Internos de Control en las Alcaldías, para revisar que se realiza conforme a la normatividad aplicable. Funciones Básicas:

- **Estudiar y consolidar la información turnada por la Dirección de Coordinación respectiva, para la integración del PAA y PACI.**
- **Elaborar y presentar los resultados del análisis de la integración del PAA y PACI, a la Dirección de Coordinación que corresponda.**
- **Examinar que las propuestas de modificación al PAA y PACI presentadas por los Titulares de los Órganos Internos de Control, se establezcan en el formato normativo aplicable, para elaborar y presentar el proyecto de oficio a la Dirección de Coordinación correspondiente, para la autorización de la Dirección General de Coordinación de los Órganos Internos de Control en Alcaldías. Función Principal: Verificar la ejecución de los Programas Anuales de Auditoría y Control Interno, por parte de los Órganos Internos de Control. Funciones Básicas:**
- **Verificar en mesas de trabajo que los avances parciales de las auditorías, intervenciones y controles internos programados en el PAA y PACI, estén debidamente requisitados en los documentos establecidos en la normatividad aplicable y en los sistemas electrónicos implementados en la Secretaría de la Contraloría General para tal efecto.**
- **Consolidar y revisar los reportes de supervisión y evaluación recibidos de los Órganos Internos de Control, respecto a la ejecución del PAA y PACI.**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0690/2025

• **Comunicar los resultados correspondientes de la revisión a los reportes de supervisión y evaluación, respecto de la ejecución del PAA y PACI, a la Dirección de Coordinación correspondiente.**

• *Examinar la integración de la información y documentación soporte de las solicitudes de prórroga de ampliación de plazo de los Entes Auditados para atender las observaciones de auditorías y de las solicitudes de valoración de la documentación presentada en los Órganos Internos de Control o Unidad Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, fuera del plazo establecido para atender las observaciones de auditorías.*

• *Elaborar y presentar los proyectos de oficio a la Dirección de Coordinación respectiva para la calificación de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos en Control en Alcaldías, respecto a las solicitudes de prórroga de ampliación de plazo y valoración de la documentación entregada fuera de la fecha compromiso establecida para la atención de las observaciones de auditorías. Función Principal: Revisar los reportes de la participación de los Órganos Internos de Control, en los Comités, Subcomités, Consejos Directivos y demás Cuerpos Colegiados de las Alcaldías, así como en los procesos de adjudicación de manera permanente. Funciones Básicas:*

• *Verificar la información proporcionada por los Órganos Internos de Control, de su asistencia y participación en los Comités, Subcomités, Consejos Directivos y demás Cuerpos Colegiados de las Alcaldías, así como en los procesos de adjudicación*

• *Comunicar al Director de Coordinación correspondiente, el resultado de la verificación a la documentación que acredite la asistencia y participación en los Comités, Subcomités, Consejos Directivos y demás Cuerpos Colegiados de las Alcaldías, así como en los procesos de adjudicación del personal de los Órganos Internos de Control. Función Principal: Examinar los reportes de cumplimiento por parte de los Órganos Internos de Control, en las actividades de investigación, substanciación y resolución de conductas que pudieran constituir presuntas faltas administrativas atribuibles a las personas servidoras públicas adscritos a las Alcaldías o particulares vinculados.*

Funciones Básicas:

• *Compilar y analizar los reportes e informes de las actividades inherentes a la investigación, substanciación y resolución que realizan los Órganos Internos de Control.*

• *Comunicar al Director de Coordinación respectivo, los resultados del análisis a los reportes e informes de las actividades inherentes a la investigación, substanciación y resolución que realizan los Órganos Internos de Control. Función Principal: Administrar la recepción de escritos, denuncias y/o aclaraciones de particulares o personas servidoras públicas. Funciones Básicas:*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0690/2025

- *Estudiar los escritos, denuncias y/o aclaraciones de particulares o personas servidoras públicas, y elaborar los proyectos de oficios para su remisión correspondientes a los Órganos Internos de Control y Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General.*
- *Evaluar las respuestas de la atención brindada por los Órganos Internos de control a los escritos, denuncias y/o aclaraciones de particulares o personas servidoras públicas.*
- *Comunicar al Director de Coordinación correspondiente lo conducente respecto a la atención brindada por parte de los Órganos Internos de Control a los escritos, denuncias y/o aclaraciones que les son remitidos.*
- *Analizar expedientes administrativos integrados en los Órganos Internos de Control con motivo de los escritos, denuncias y/o aclaraciones de particulares o personas servidoras públicas, cuando el Director de Coordinación correspondiente lo requiera.*
- *Analizar las solicitudes de modificación de registros en el Sistema Integral para la Captura (SINTECA) por parte de los Órganos Internos de Control y presentar los resultados al Director de Coordinación correspondiente. Función Principal: Elaborar permanentemente reportes e informes para la atención de requerimientos de otras Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General y de otros Entes Públicos. Funciones Básicas:*
 - *Analizar las solicitudes de los requerimientos de otras Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General y de otros Entes Públicos.*
 - *Analizar la información y documentación emitida por los Órganos Internos de Control para atender los requerimientos.*
 - *Elaborar y presentar el proyecto de oficio para la atención de los requerimientos, al Director de Coordinación respectivo. Función Principal: Administrar el cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Funciones Básicas:*
 - *Administrar y distribuir los oficios de solicitudes de información pública a las Unidades adscritas a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías.*
 - *Analizar las respuestas a las solicitudes de información pública, para elaborar el oficio de atención a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0690/2025

de Revisión interpuestos con motivo de solicitudes de información pública a las Unidades adscritas a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías.

- *Consolidar las respuestas a los Recursos de Revisión interpuestos con motivo de solicitudes de información pública, para elaborar el oficio de atención a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.*
- *Consolidar de las Unidades adscritas a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, los informes del cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*
- *Elaborar el oficio de atención a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, de los informes del cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

Ahora bien, del perfil de puesto se puede extraer lo siguiente:

- Dicho ordenamiento detalla las atribuciones y funciones de una persona servidora pública, específicamente de una unidad encargada de supervisar el cumplimiento de normativas en los Órganos Internos de Control en las Alcaldías.
- En ese tenor, se establece la elaboración de programas anuales, es decir consolidar el programa anual de auditoría (PAA) y el programa anual de control interno (PACI), asegurando su cumplimiento normativo, recopilando y analizando información y presenta resultados y propuestas de modificación.
- Así como la supervisión de la Ejecución de Auditorías y Control Interno, verificando la correcta ejecución de auditorías e intervenciones revisando avances de mesas de trabajo, consolidando reporte de supervisión y evaluación, así como gestionar prórrogas y validación de documentos.
- Así realiza la fiscalización de investigaciones y sanciones, analizando informes sobre posibles faltas administrativas de servidores públicos. (compilar y evaluar reportes de investigaciones e informar la dirección de coordinación).



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0690/2025

- Así también realiza la gestión de denuncias y aclaraciones, recibe, estudia y canaliza denuncias o solicitudes de aclaración. (evaluar respuestas de los Órganos Internos de Control, analiza expedientes administrados).

Así por la normatividad señalada es posible advertir que efectivamente la institución pública cuenta con facultades para responder sobre la información solicitada. Así si bien realizó una búsqueda a través de su unidad administrativa correspondiente solo se limitó a señalar que no cuenta con la información de su interés, (señalando excepciones que eximen a la persona servidora pública a realizar sus funciones pero que no son fundadas) en ese sentido es necesario traer a colación que el elemento señalado (el perfil de puesto) demuestra indicios de la existencia de la información solicitada, así es importante señalar el **CRITERIO 05/2021** que señala lo siguiente:

*“...Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información. Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las **facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia** de la información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa. **(Cita textual)***

En este caso en específico se determina que es procedente la **inexistencia de la información** debido a que sus facultades y atribuciones disponen la obligación de que detente o genere la información.

En la presente controversia es necesario que la institución pública realice una búsqueda amplia en la unidad administrativa que tiene competencia y localice la información de su interés como se señala en el criterio siguiente:

“ ...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0690/2025

CRITERIO 01/24:

Búsqueda y localización de la información, no se considera procesamiento.

De acuerdo con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Por tanto, el ejercicio de búsqueda y localización de la información en los archivos físicos y electrónicos con los que cuentan los sujetos obligados, no se considera procesamiento de ésta, pues el turno de las solicitudes y la búsqueda de la información constituye una obligación normativa que deben cumplir los sujetos obligados.

Así en relación con el criterio 04/2024, que refiere respecto a la búsqueda exhaustiva lo siguiente:

“...

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución”. (Sic)

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0690/2025

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.⁶

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0690/2025

a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de la Contraloría General** deberá realizar una nueva búsqueda y entregar la información que consiste en las documentales que acrediten las revisiones de los reportes de supervisión y evaluación recibidos de los Órganos Internos de Control, respecto de la Ejecución del PAA y PACI, realizadas por su Jefa de Unidad Departamental en Alcaldías B4.

En caso contrario de no acreditar la entrega de la información, deberá realizar a través de su comité de transparencia la declaración de inexistencia de la información.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0690/2025

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform